

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i>	
---	--	---

Chiriguana, Septiembre Tres (03) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	RAMON DARIO MARTINEZ GALVIS
DEMANDADO:	JHON FREDYS OLMEDO MORA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00089-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, presentada por **RAMON DARIO MARTINEZ GALVIS**, mediante apoderada judicial, quien actúa en su condición de abuelo materno de la niña IXI JHOANA OLMEDO MARTINEZ en contra de **JHON FREDYS OLMEDO MORA**, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1.

1. No da cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 395 del C.G.P., el cual reza: *"Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código"*.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA MONTENEGRO LOPEZ, como apoderada judicial de **RAMON DARIO MARTINEZ GALVIS**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a87b38ad0ff47d10cfc3dea4b5e727caff3d6e52caaaaf37ae2e7d4066d18b**
Documento generado en 02/09/2020 10:11:34 p.m.